



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRIA EN DERECHO CONSTITUCIONAL**

TEMA:

**La impunidad presidencial frente al juicio político por efecto
de la muerte cruzada en Ecuador.**

AUTOR:

Abg. Burbano Numerable, Roobertt Jesús

**Previo a la obtención del grado académico en
MAGISTER EN DERECHO CONSTITUCIONAL**

TUTOR:

Ab. Pérez y Puig-Mir, Nuria PhD

Guayaquil, Ecuador

14 de marzo del 2026



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRIA EN DERECHO CONSTITUCIONAL**

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo fue realizado en su totalidad por el **Abg. Burbano Numerable, Roobertt Jesús**, como requerimiento parcial para la obtención del Grado Académico de **Magister en Derecho Constitucional**.

Guayaquil, a los 14 días del mes de marzo del año 2026

REVISOR:

Ab. Pérez y Puig-Mir, Nuria PhD

DIRECTOR DEL PROGRAMA:

Dr. Miguel Antonio Hernández Terán, PhD



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRIA EN DERECHO CONSTITUCIONAL**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, Abg. Burbano Numerable, Roobertt Jesús

DECLARO QUE:

El Ensayo Académico, **La impunidad presidencial frente al juicio político por efecto de la muerte cruzada en Ecuador**, previo a la obtención del **Grado Académico de Magister en Derecho Constitucional**, ha sido desarrollado en base a una investigación exhaustiva, respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan al pie de las páginas correspondientes, cuyas fuentes se incorporan en la bibliografía. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance científico del Ensayo Académico del Grado Académico en mención.

Guayaquil, a los 14 días del mes de marzo del año 2026

EL AUTOR:

Burbano Numerable, Roobertt Jesús



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRIA EN DERECHO CONSTITUCIONAL**

AUTORIZACIÓN

Yo, Abg. Burbano Numerable, Roobertt Jesús

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, la **publicación** en la biblioteca de la institución del **Ensayo Académico** previo a la obtención del **Grado Académico de Magister en Derecho Constitucional** titulado: **La Impunidad Presidencial frente al Juicio Político por Efecto de la Muerte Cruzada en Ecuador**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 14 días del mes de marzo del año 2026

EL AUTOR:

Burbano Numerable, Roobertt Jesús

INFORME DE ANÁLISIS COMPILATIO



Informe de análisis

Compilatio Magister+ | UCSG-EC- Universidad Católica de Santiago de Guayaquil

Roobertt Burbano Compilatio

ID : f8cc06ee4ee8511bc58d5644c86a615fbb2af397



4%

Textos sospechosos

Nombre del fichero : Roobertt Burbano Compilatio.txt
Tamaño del archivo original : 240,5 kB
Número de palabras : 7320
Número de caracteres : 50068

Depositante : Miguel Antonio Hernández Terán
Fecha de depósito : 15 de marzo de 2026
Tipo de carga : Interface
Fecha de fin de análisis : 15 de marzo de 2026

Resumen (sección 1/3)

Localización de los textos sospechosos en el documento :



Incluido en el porcentaje de textos sospechosos :

Similitudes 4%

Sintáctica 4% Semántica No medido

Pasajes con similitudes a fuentes encontradas en diferentes colecciones.



Detección de IA 8%

Textos estilísticamente próximos a un texto generado por una IA. Este índice es un indicador y no una prueba. Comprueba con el autor si domina los conocimientos mencionados en el documento.



Idiomas no reconocidos 2%

Pasajes en los que parte del vocabulario utilizado no forma parte del diccionario de la lengua. Puede tratarse de un intento del autor de modificar el texto para evitar ser detectado.



No incluido en el porcentaje de textos sospechosos :

Textos entre comillas 4%

Pasajes entre comillas, a menudo indicativos de una cita.

AGRADECIMIENTO

A **DIOS**, por su infinita bondad, por darme la fortaleza, la sabiduría y la perseverancia necesarias para culminar esta etapa tan importante de mi vida, sin su guía y protección, este logro no habría sido posible.

A mis padres, **ROBERTT BURBANO LLERENA y MARTHA NUMERABLE RUÍZ**, por su amor incondicional, por creer siempre en mí y brindarme su apoyo moral y económico en cada momento de este camino, su ejemplo de esfuerzo, responsabilidad y dedicación ha sido la base sobre la cual he construido mis sueños.

A **MIS AMIGOS**, por acompañarme con su aliento, comprensión y compañía en esta travesía, gracias por estar presentes en los momentos de alegría y también en los de desafío, recordándome siempre el valor de la amistad y el compañerismo.

A todos ustedes, les expreso mi más sincero agradecimiento, pues cada palabra de ánimo, cada gesto y cada muestra de cariño han sido un impulso fundamental para alcanzar este objetivo.

Roobertt Jesús Burbano Numerable

DEDICATORIA

Dedico este logro, en primer lugar, a **DIOS**, quien me acompañó durante todo este proceso y me dio la fuerza para no rendirme en los momentos difíciles.

A mis padres, **ROBERTT BURBANO LLERENA** y **MARTHA NUMERABLE RUÍZ**, por su apoyo constante, por todo lo que han hecho por mí y por enseñarme, con su ejemplo, a seguir adelante incluso cuando el camino se torna complicado.

A mi hermana, **SUSANA BURBANO GARCÉS**, que aunque hoy se encuentra lejos, siempre está presente en mi vida, guardo con cariño cada recuerdo compartido y valoro mucho su apoyo y sus palabras de ánimo.

Este logro también les pertenece a ellos, porque sin su respaldo y confianza nada de esto habría sido posible..

Roobertt Jesús Burbano Numerable

ÍNDICE DE CONTENIDOS

| | |
|--|----|
| Resumen | IX |
| Abstract | X |
| Introducción | 2 |
| Desarrollo del Contenido | 4 |
| El Juicio Político: Puntualizaciones y Generalidades | 4 |
| La Muerte Cruzada: Fundamentos y Alcances | 7 |
| Activación de la Muerte Cruzada en 2023 por el Presidente Guillermo Lasso | 8 |
| El Uso de la Muerte Cruzada como Estrategia de Impunidad frente al Control Político | 10 |
| Discusión | 15 |
| Conclusiones | 17 |
| Referencias | 18 |

La Impunidad Presidencial frente al Juicio Político por Efecto de la Muerte Cruzada en Ecuador

Resumen:

La relación entre el juicio político y la figura de la muerte cruzada dentro de nuestro marco constitucional, es abordada desde el proceso político que enfrentó el expresidente Guillermo Lasso en 2023. A partir de este hecho, se puede examinar el impacto que tuvo la aplicación de la muerte cruzada en la suspensión del juicio político al Presidente de la República, lo que generó una discusión sobre el alcance del control político y la adecuada distribución de funciones entre los poderes del Estado. El objetivo general de esta investigación fue analizar de qué manera este mecanismo, incorporado en nuestra Constitución de 2008, puede convertirse en un instrumento de inmunidad para el Ejecutivo, debilitando la eficacia del principio de responsabilidad política. La investigación se desarrolló mediante un enfoque cualitativo, de tipo dogmático y crítico, apoyado en el estudio de normas constitucionales, pronunciamientos jurisprudenciales y doctrina especializada. Se concluye la existencia de un vacío legal que permite la paralización del juicio político sin establecer reglas claras para su continuidad, lo que perjudica y debilita el control del órgano legislativo, por ello, se plantea la necesidad de reformar tanto la Constitución como la Ley Orgánica de la Función Legislativa, a fin de asegurar que los procesos de control político no se vean interrumpidos, aun en escenarios de disolución del órgano legislativo.

Palabras Claves: Juicio Político, Muerte Cruzada, Control Político, Responsabilidad Presidencial, Constitución.

Abstract:

The relationship between impeachment and the concept of "mutual dissolution" within our constitutional framework is examined through the political process faced by former President Guillermo Lasso in 2023. This case allows us to analyze the impact of the application of "mutual dissolution" on the suspension of the President's impeachment proceedings, which sparked a debate about the scope of political oversight and the proper distribution of powers among the branches of government. The overall objective of this research was to analyze how this mechanism, incorporated into our 2008 Constitution, can become an instrument of immunity for the Executive branch, weakening the effectiveness of the principle of political accountability. The research was conducted using a qualitative, dogmatic, and critical approach, supported by the study of constitutional norms, jurisprudential pronouncements, and specialized legal scholarship. It is concluded that there is a legal vacuum that allows the impeachment process to be halted without establishing clear rules for its continuation, which harms and weakens the control of the legislative body. Therefore, the need to reform both the Constitution and the Organic Law of the Legislative Function is raised, in order to ensure that the processes of political control are not interrupted, even in scenarios of dissolution of the legislative body.

Keywords: Impeachment, Crusade Death, Political Control, Presidential Responsibility, Constitution.

Introducción

El juicio político, concebido como una de las principales figuras de fiscalización y control que nuestra Constitución reconoce a la Asamblea Nacional frente a las actuaciones del Presidente de la República y demás autoridades de alto rango, este procedimiento representa una manifestación del principio de responsabilidad política y se encuentra sujeto a un riguroso control de constitucionalidad, pues su inicio requiere del dictamen previo y favorable de la Corte Constitucional, que determina la procedencia formal de las acusaciones planteadas. De comprobarse la responsabilidad política del funcionario, el juicio concluye con la censura y destitución del mismo, sanción que denota su carácter de garantía orientada a preservar la integridad de la Carta Suprema del Estado y la correcta conducción de la función estatal.

Dentro de este escenario, la muerte cruzada, un mecanismo particular del constitucionalismo ecuatoriano que, al ser activada, produce la disolución de la Asamblea Nacional o la destitución del presidente de la República, conforme a las causales previstas en los artículos 130 y 148 de la Carta Magna. Esta figura, pensada como un mecanismo para mantener el equilibrio entre las funciones del Estado, busca evitar conflictos que paralicen la gestión pública y permitir que la gobernabilidad se restablezca mediante nuevas elecciones, no obstante, la experiencia ha demostrado que su aplicación no solo cumple esa función de equilibrio, sino que también puede influir en la distribución del poder y cambiar de manera importante la forma en que se ejerce el control político.

El tema que se analiza en este ensayo tiene su origen en lo ocurrido en mayo de 2023, cuando el entonces presidente Guillermo Lasso dispuso la muerte cruzada mientras avanzaba un juicio político en su contra por un presunto delito de peculado, si bien esta facultad está prevista en la Constitución, su uso en ese momento provocó que el proceso quedara sin continuidad, lo que dejó sin efecto el control político que se estaba ejerciendo y generó cuestionamientos sobre la responsabilidad del mandatario.

Esta situación revela una contradicción estructural entre dos mecanismos concebidos para garantizar la responsabilidad y el equilibrio de poderes, pero que en

la práctica pueden neutralizarse mutuamente, ello plantea una interrogante central: ¿hasta qué punto el actual diseño constitucional permite un control efectivo sobre el Ejecutivo sin poner en riesgo la estabilidad institucional del Estado?

En consecuencia, el objetivo general de este ensayo es examinar de qué manera la activación de la muerte cruzada, en el marco constitucional ecuatoriano, incidió en la interrupción del juicio político al presidente de la República, a fin de determinar sus efectos jurídicos sobre el control político. Desde un enfoque dogmático y crítico, se busca evidenciar las tensiones normativas y prácticas que surgen de la coexistencia de ambos mecanismos, así como analizar la necesidad de replantear su configuración constitucional para garantizar una mayor transparencia y eficacia en el ejercicio del poder presidencial.

Desarrollo del Contenido

El Juicio Político: Puntualizaciones y Generalidades

Partamos del plano doctrinal, y, para comprender la figura del juicio político se torna necesario aludir como antecedente histórico los conflictos constantes entre el Ejecutivo y el Legislativo, para ello, Espinoza et al. (2022) refiere que, a lo largo del tiempo, ambos poderes han protagonizado pugnas constantes por mantener o ampliar su influencia, en gran medida debido a que las constituciones han otorgado ventajas sucesivas a uno u otro, generando un terreno de confrontación política permanente. Este escenario explica perfectamente por qué el juicio político se ha consolidado como un instrumento de equilibrio y control dentro de la dinámica del Estado.

Aun así, su esencia va más allá de una simple disputa de poder, pues, “su objetivo principal es garantizar la responsabilidad de todos los servidores públicos. Además, tiene una naturaleza híbrida, derivada de sus raíces políticas y jurídicas” (Maldonado et al., 2024, p. 134). De este modo, podemos determinar al juicio político como un proceso en el que se analiza la conducta de los funcionarios estatales de alto rango para establecer su responsabilidad política, esto cuando incurran en el incumplimiento de sus funciones o en el cometimiento de actos que atenten contra la eficiencia de la administración pública del Estado.

Desde una perspectiva doctrinaria, Aragon (1986) sostiene que “el juicio del Parlamento o de los parlamentarios sobre el Gobierno o sobre sus actos es un juicio de naturaleza jurídica” (p. 23). Esta afirmación permite comprender que el control político no se limita a una decisión de carácter meramente discrecional, sino que se fundamenta en normas previamente establecidas y supone un examen jurídico de los actos del poder público, en ese sentido, aunque el juicio político tiene un componente claramente político, también se encuentra sujeto a criterios jurídicos que le dan sustento y validez dentro del orden constitucional.

De lo anterior, se debe precisar la visión de Oyarte (2005) sobre esta figura, pues sostiene que el juicio político “tiene mucho de político y muy poco de juicio” (p. 56). En tanto, este juicio no sustituye a las instancias jurisdiccionales encargadas de determinar responsabilidades de otra naturaleza, sino que se circunscribe al ámbito político, con lo cual se asegura el respeto al debido proceso y la separación de

funciones, de modo que, la Asamblea Nacional ejerce un control político, pero no estrictamente judicial, sobre los altos funcionarios del Estado.

Ahora bien, dentro del marco de nuestra normativa constitucional, el juicio político comprende un mecanismo de control político que la Asamblea Nacional puede ejercer frente al Presidente o Vicepresidente de la República, cuando estos incurran en alguna de las causales previstas en el artículo 129 de nuestro ordenamiento jurídico supremo:

La Asamblea Nacional podrá proceder al enjuiciamiento político de la Presidenta o Presidente, o de la Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, a solicitud de al menos una tercera parte de sus miembros, en los siguientes casos: 1. Por delitos contra la seguridad del Estado. 2. Por delitos de concusión, cohecho, peculado o enriquecimiento ilícito. 3. Por delitos de genocidio, tortura, desaparición forzada de personas, secuestro u homicidio por razones políticas o de conciencia. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 139)

De esta manera, la norma constitucional fija con claridad el marco competencial de la Asamblea, delimitando las causales que justifican la iniciación de este tipo de control político sobre los más altos dignatarios del Estado. No obstante, existen otros sujetos pasivos que pueden ser enjuiciados políticamente, conforme lo refiere el artículo 78 de la LOFL, siendo:

(...) las ministras o ministros de Estado, o de la máxima autoridad de la Procuraduría General del Estado, Contraloría General del Estado, Fiscalía General del Estado, Defensoría del Pueblo, Defensoría Pública General, Superintendencias, y de los miembros del Consejo Nacional Electoral, Tribunal Contencioso Electoral, Consejo de la Judicatura y Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, y de las demás autoridades que la Constitución determine, durante el ejercicio de su cargo y hasta un año después de terminado. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 131)

Esta previsión legal amplía el alcance del juicio político más allá de las máximas autoridades del Ejecutivo, consolidándolo como un instrumento de control

que busca garantizar la responsabilidad política en distintos niveles de la administración pública.

Aunado a lo ya referido, la Corte Constitucional ha resaltado que este mecanismo de control político constituye un procedimiento reglado que forma parte de las facultades de fiscalización de la Asamblea Nacional. En la sentencia 122-22-JC/23, se señala que el juicio político constituye un proceso propio de la Asamblea cuya finalidad es la fiscalización de las actuaciones de los funcionarios públicos en procura de la buena administración del Estado, por lo que, interrumpir este procedimiento implicaría una afectación indebida a las competencias del Legislativo y una limitación a su función de control político.

Este carácter de control político fue reafirmado en el Dictamen No. 1-23-DJ/23, donde se determinó que el juicio político es una manifestación del principio de responsabilidad, según la Corte, no busca establecer responsabilidades penales, administrativas o civiles, sino sancionar a los altos funcionarios que, en el ejercicio de sus funciones, incurran en infracciones constitucionales que afectan valores y deberes esenciales, por tanto, este tipo de juicio se trata de un mecanismo que salvaguarda el respeto al orden constitucional.

La sanción aplicable, una vez establecida la procedencia del juicio político, consiste en la censura y destitución del sujeto pasivo, conforme lo dispone el artículo 85 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa:

(...) La censura tendrá como efecto la inmediata destitución de la autoridad quien no podrá ejercer ningún cargo, en el sector público por un plazo de dos años. En el caso de que la o el funcionario público ya no se encuentre en el ejercicio de su cargo, la censura consistirá en la prohibición de ejercer algún cargo en el sector público durante dos años posteriores a la Resolución de censura adoptada por la Asamblea Nacional. (...) (Ley Orgánica de la Función Legislativa, 2009, art. 85).

Con esto, se refleja el carácter ejemplificador del juicio político, pues no solo busca la remoción de la autoridad, sino también impedir su reincorporación inmediata al servicio público como garantía de responsabilidad política.

La Muerte Cruzada: Fundamentos y Alcances

La muerte cruzada constituye una figura peculiar dentro de nuestro constitucionalismo, en tanto establece un reparto equilibrado de poder entre el Ejecutivo y el Legislativo, en palabras de Landívar (2018), esta figura constitucional:

Regula las acciones entre el poder ejecutivo y legislativo, que además otorga a cada poder la facultad de cesarse mutuamente de conformidad con las causales establecidas en la norma suprema, teniendo consecuencias negativas para ambos, sin importar quien fuere el cesado. (p. 6)

Esta definición refleja con claridad que esta figura no solo organiza las relaciones entre funciones del Estado, sino que también implica un alto costo político para quien recurra a ella.

En este mismo sentido, Montaña y González (2024) destacan que la muerte cruzada se materializa cuando el Presidente de la República pone fin al cargo de todos los asambleístas, en estricta observancia de lo previsto por la Constitución. Sin embargo, se advierte que esta potestad no es absoluta ni indefinida, pues solo puede ejercerse bajo las condiciones expresamente señaladas en la Carta Magna y tras haberse cumplido determinados requisitos previos, de tal manera que, la norma constitucional encuadra la decisión presidencial, evitando que se convierta en una herramienta discrecional.

Ahora bien, una de las características más relevantes de la muerte cruzada es su naturaleza bilateral, ya que, este mecanismo no se limita a otorgar a la Asamblea Nacional la potestad de destituir al Presidente de la República, sino que establece un sistema de corresponsabilidad política en el que ambos poderes del Estado enfrentan consecuencias similares. Como señalan Buenaño et al. (2023), “es una muerte de dos vías porque no sólo la Asamblea Nacional puede destituir al Presidente (...); el Presidente también puede remover a los miembros de la Asamblea” (p. 74). Reciprocidad con la cual esta figura busca preservar un equilibrio institucional, impidiendo que cualquiera de las dos funciones concentre de manera unilateral el poder político.

Pero, de lo ya dicho, ¿cuáles son las causales que permiten activar la muerte cruzada?, para ello, debemos recurrir a nuestra Constitución, respecto de la

destitución del Presidente, tenemos que la Asamblea Nacional “podrá destituir a la Presidenta o Presidente de la República en los siguientes casos: por arrogarse funciones que no le competan constitucionalmente, previo dictamen favorable de la Corte Constitucional, y, por grave crisis política y conmoción interna” (CRE, 2008, art. 130). A su vez, respecto a la disolución de la Asamblea Nacional, se prevé que:

La Presidenta o Presidente de la República podrá disolver la Asamblea Nacional cuando, a su juicio, ésta se hubiera arrogado funciones que no le competan constitucionalmente, previo dictamen favorable de la Corte Constitucional; o si de forma reiterada e injustificada obstruye la ejecución del Plan Nacional de Desarrollo, o por grave crisis política y conmoción interna. (CRE, 2008, art. 148)

En esa misma línea, se debe considerar las consecuencias jurídicas y políticas que derivan de la aplicación de la muerte cruzada, en el caso de que el Presidente de la República sea removido de su cargo, conforme al artículo 130 de nuestra Carta Magna, el CNE tendrá un plazo máximo de siete días a fin de convocar a elecciones tanto legislativas como presidenciales, estas deberán realizarse de manera conjunta, dicho término se contará desde que sea publicada la resolución de destitución en el Registro Oficial.

Por otro lado, si lo que ocurre es la disolución de la Asamblea Nacional, el artículo 148 señala que el mismo procedimiento debe cumplirse, es decir, el CNE dispone de siete días como máximo para llamar a elecciones legislativas y presidenciales en una sola jornada, que se contarán a partir de la publicación en el Registro Oficial del decreto de disolución emitido por el Ejecutivo.

Activación de la Muerte Cruzada en 2023 por el Presidente Guillermo Lasso

Durante los dos primeros años de la presidencia de Guillermo Lasso, el escenario político estuvo marcado por una profunda inestabilidad, caracterizada tanto por la confrontación social como por la falta de consensos institucionales, su administración debió enfrentar a una Asamblea Nacional fragmentada y controlada en buena medida por fuerzas opositoras, lo que dificultó de manera significativa la

governabilidad y la aprobación de reformas económicas y sociales de importancia. Es por ello que:

La Asamblea Nacional intentó en el año 2022 aplicar el artículo 130 bajo la causal de grave crisis política y conmoción interna, esto a raíz de los acontecimientos que tenían al país en un estado nunca antes visto, sin embargo, fracasó en razón de no contar con las dos terceras partes necesarias para que se consolide, por lo que en un segundo intento de destituir al presidente se optó por el juicio político con base en el artículo 129 de la Constitución (Guilcapi, 2024, p. 3).

Este antecedente permite dimensionar, no solo el alto grado de conflictividad que atravesaba el país, sino también la fragilidad del sistema político, en el que la confrontación entre Ejecutivo y Legislativo se convirtió en un obstáculo permanente para la estabilidad democrática.

Posteriormente, dentro de este marco de pugna política, la Asamblea Nacional buscaba otra forma para destituir al presidente Guillermo Lasso, razón por la cual presentó tres acusaciones en su contra con el objetivo de llevarlo a un juicio político, sin embargo, el 29 de marzo de 2023, la Corte Constitucional, a través del Dictamen No. 1-23-DJ/23, resolvió que únicamente una de ellas cumplía con los parámetros de admisibilidad. En su decisión, desechó las acusaciones de concusión y admitió únicamente la de peculado, relacionada con la Empresa Pública Flota Petrolera Ecuatoriana.

En lo que concierne al examen del contenido de la solicitud, el tercer cargo singulariza el tipo penal entre aquellos del artículo 129 de la Constitución (peculado), así como los hechos, no incurre en incoherencias, no se refiere a hechos manifiestamente falsos o imposibles, ni notoriamente infundados que le lleven a incumplir el criterio de verosimilitud mínima. En consecuencia, es admisible que la Asamblea Nacional formule un juicio político en contra del presidente exclusivamente por este cargo (Corte Constitucional del Ecuador, Dictamen No. 1-23-DJ/23, 2023, p. 39).

Con esto, el Consejo de Administración Legislativa de la Asamblea Nacional comenzó un juicio político en contra del presidente Guillermo Lasso, y, luego de

cumplirse las fases y formalidades previstas en la Constitución y en la ley, el proceso avanzó dentro de la Asamblea Nacional, tanto así que, el 16 de mayo de 2023, el Primer Mandatario acudió personalmente al pleno legislativo para hacer uso de su derecho a la defensa, exponiendo sus argumentos frente a los cargos formulados en su contra, sustentados en los elementos probatorios que habían sido previamente requeridos y practicados en el procedimiento (Villacreses, 2023).

No obstante, a primera hora del día 17 de mayo de 2023, mediante el Decreto Ejecutivo No. 741, el Presidente de la República dispuso la disolución de la Asamblea Nacional, lo que implicó la destitución de todos los legisladores provinciales. En consecuencia, los asambleístas “debieron abandonar las instalaciones en las cuales realizaban su función de legisladores, actividad a la cual accedieron después de participar en un proceso democrático en el país, que significó como tal, la erogación de recursos económicos y humanos” (Montaño y González, 2024, p. 64). Con esto, queda una duda puntual, y es, si la activación de esta figura constitucional bilateral fue resultado de la grave conmoción interna y crisis política que el Ejecutivo sostuvo como causal en su decreto, o se trató, más bien, de un recurso estratégico para impedir la culminación de un juicio político que amenazaba con poner fin anticipado a su mandato.

El Uso de la Muerte Cruzada como Estrategia de Impunidad frente al Control Político

Respecto la duda planteada en el párrafo anterior, Villacreses (2023) señala que la muerte cruzada “nos garantiza un equilibrio de poderes, y rescate frente al autoritarismo, a través de un inexorable suicidio en caso de un doloso homicidio” (p. 10). Metáfora que refleja con claridad la paradoja que posee este mecanismo, pues, aunque fue concebido como una herramienta de control recíproco, su aplicación conlleva un costo político inevitable para ambas funciones del Estado, en el intento de preservar el equilibrio y evitar abusos de poder, la Constitución plantea un sacrificio que puede desembocar en un vacío temporal de gobernabilidad.

Esta especie de suicidio recíproco, deja al sistema democrático en una suerte de suspensión, en la que se disuelven los contrapesos tradicionales en aras de restablecer la legitimidad mediante un nuevo proceso electoral. Ya que, en ese

período transitorio, el presidente ejerce un poder casi absoluto, al encontrarse momentáneamente libre de los controles políticos propios de la Asamblea Nacional, y, precisamente es en este interregno donde se configura una zona de inmunidad práctica frente al juicio político, dado que la ausencia del órgano fiscalizador impide materialmente la exigencia de responsabilidad política.

En efecto, el presidente supo utilizar a su favor un mecanismo que, más allá de su finalidad constitucional, terminó por convertirse en una vía de escape frente al enjuiciamiento político que se cernía sobre su mandato; la analogía es clara, se hallaba en una celda sin salida, pero al mirar con atención descubrió que la llave estaba junto a su almohada. Independientemente de si su accionar fue legítimo o no desde una óptica ética o jurídica, lo cierto es que este vacío de control estaba previsto desde el momento en que se promulgó la vigente Constitución de 2008, en tanto, el diseño de la muerte cruzada fortaleció la figura presidencial, “en vista de que él solo, y a su buen parecer, puede decidir la disolución del cuerpo legislativo, mientras que la Asamblea Nacional requiere de los dos tercios de votos de sus miembros para activar el mecanismo del artículo 130 de la Carta Magna” (Ortiz, 2018, p. 50). Asimetría con la cual, el equilibrio de poderes, más que una realidad efectiva, se mantiene en una tensión constante que puede inclinarse a favor del Ejecutivo cuando las circunstancias políticas así lo permiten.

Conforme se expone en el Decreto Ejecutivo No. 741 (2023), a consideración del presidente Lasso, es posible constatar no solo el estancamiento y la falta de respuesta de la Asamblea Nacional ante las propuestas legislativas impulsadas por el Ejecutivo, sino también su desatención frente a diversos proyectos presentados por los propios asambleístas, muchos de estos habrían podido aportar significativamente al fortalecimiento de las políticas públicas y al bienestar ciudadano; sin embargo, su omisión ha derivado en un escenario de profunda crisis política. Pero, “lo mencionado, en la práctica constitucional, se enmarca en la obstrucción del plan nacional, y no en una conmoción o grave crisis política, lo que hace que este Decreto 741 sea insuficiente y contrario al fin que se lo emitió” (Montaño y González, 2024, p. 65). Por lo que, en realidad, lo que se evidenció en ese momento fue una clara obstrucción al Plan Nacional, y, si bien las tensiones entre el Ejecutivo y la Asamblea

son parte de la dinámica democrática, convertir ese desacuerdo en una causal para disolver al Legislativo desvirtúa el sentido del mecanismo constitucional.

No olvidar que, la muerte cruzada fue pensada como una medida excepcional frente a escenarios críticos, no como una salida ante la falta de consenso político, por ello, el uso del Decreto 741 terminó por debilitar la legitimidad de la medida y dejó abierta la discusión sobre los límites del poder presidencial frente al control político.

De lo dicho, con la activación de esta figura bilateral por parte del presidente Lasso no puede entenderse únicamente como una respuesta frente a una supuesta crisis política o conmoción social, sino como una estrategia que le permitió evadir las consecuencias políticas derivadas de su enjuiciamiento en curso. Montaña y González (2024) refieren que “la única salida que tiene Lasso para evitar este juicio político es adelantarse con la muerte cruzada” (p. 63). Por tanto, esta decisión no surgió de un contexto de emergencia nacional real, sino de la necesidad de impedir que el proceso de fiscalización avanzara hasta su etapa decisiva, pues recordemos que, en aquel momento, el juicio político ya había superado el control previo de constitucionalidad, y el presidente se encontraba a punto de ser sometido a votación en el pleno de la Asamblea Nacional.

Entonces, la muerte cruzada se convirtió en un recurso de autoprotección que, más que resolver la crisis, suspendió temporalmente los mecanismos de responsabilidad política previstos en nuestra Carta Magna. Ahora, recordemos que, la conmoción social debe entenderse como una perturbación real y agravada del orden público, circunstancia que en el caso de Lasso no alcanzó tal magnitud (Barrionuevo, 2022). Por el contrario, el contexto mostraba un enfrentamiento político, en el cual el Ejecutivo buscó ampararse en una causal constitucional para neutralizar un proceso de control legítimo, así, la invocación de una grave crisis política y conmoción interna se presentó más como un argumento formal que como una condición material existente, lo que pone en duda la proporcionalidad y la buena fe del acto presidencial.

A ello se suma que el precedente internacional demuestra que la disolución del poder legislativo no necesariamente soluciona una crisis política, sino que puede agravarla. Sin ir tan lejos de nuestro territorio, el caso del presidente Castillo en Perú en el año 2022, cuando intentó disolver el Congreso, bajo la excusa de superar una

crisis, fue considerado un golpe de Estado en marcha y terminó con su destitución (Olmo, 2022), este escenario demuestra el riesgo de que los mecanismos excepcionales, concebidos para preservar la estabilidad institucional, sean utilizados con fines particulares o para perpetuar el poder. En nuestro país, la decisión de Lasso evidenció ese mismo patrón, donde la invocación de la muerte cruzada operó como una vía para evitar la censura y destitución, interrumpiendo un proceso de control político que se encontraba en plena ejecución.

La amplitud de las atribuciones presidenciales en nuestro territorio revela la existencia de un hiperpresidencialismo que desborda los límites del equilibrio entre funciones del Estado, la muerte cruzada, en lugar de actuar como un instrumento de corrección democrática, amplifica esa concentración de poder, al otorgarle al Ejecutivo la posibilidad de suspender temporalmente el control político sin rendir cuentas por sus actos (Chalco, 2019). Por lo que, la medida adoptada por Lasso también instauró un período de impunidad funcional, durante el cual gobernó por decreto y sin contrapesos efectivos, en consecuencia, la aplicación de esta figura dejó al descubierto una debilidad estructural del diseño constitucional, la ausencia de un mecanismo que impida el uso estratégico de la muerte cruzada como refugio ante la responsabilidad política del Presidente de la República.

Del renglón anterior, tenemos entonces que, el hiperpresidencialismo se enmarca como una constante del sistema político, y la muerte cruzada se inscribe dentro de esa lógica concentradora del poder, por lo que, este último lejos de promover el equilibrio, no hace más que fortalecer la asimetría entre los poderes públicos y generar una peligrosa dependencia hacia la voluntad del presidente (García y Sellán, 2025).

La activación de la muerte cruzada por parte del Ejecutivo también puede interpretarse como una fractura al principio democrático, ya que, cuando un presidente decide disolver el poder legislativo en medio de un proceso de control político, no solo altera el equilibrio funcional, sino que vulnera la esencia participativa del sistema democrático. En ese sentido, “la muerte cruzada es una forma que demuestra el accionar de la estructura hiperpresidencialista del sistema político ecuatoriano, además de ser un golpe a la democracia” (González, 2023, p.

25). Este golpe esta claro que no se expresa mediante la fuerza o la ruptura del orden constitucional, sino a través de su propio uso distorsionado, pues la norma se transforma en una herramienta que legitima la suspensión temporal de la representación popular.

Entonces, el uso de la muerte cruzada como herramienta política se convierte en un síntoma de debilidad para el pleno ejercicio del control político, ya que, en lugar de fortalecer la democracia, este contribuye a una inestabilidad prolongada y a la evidente pérdida de confianza en los procesos de control. De acuerdo a Buenaño et al. (2023), “la muerte cruzada puede vulnerar ciertos derechos constitucionales, en especial la seguridad jurídica, puesto que afecta claramente la certeza ciudadana en los procesos legislativos” (p. 38). Así pues, la concentración de poder en el Ejecutivo no solo atenua al Legislativo, sino que erosiona la legitimidad del propio sistema democrático.

Y, para concluir, una alternativa viable para garantizar la eficacia del juicio político frente al eventual uso estratégico de la muerte cruzada consiste en reformar el artículo 129 de la Constitución, incorporando una disposición que establezca expresamente la reanudación del juicio político una vez constituida la nueva Asamblea Nacional. De esta manera, la activación de la muerte cruzada no extinguirá las responsabilidades políticas en curso, sino que las suspenderá de manera temporal hasta que el nuevo órgano legislativo asuma funciones, preservándose así, la continuidad del principio de responsabilidad política, e impidiendo que la disolución de la Asamblea se convierta en un instrumento de impunidad.

De lo anterior, esta reforma debería complementarse con cambios en la Ley Orgánica de la Función Legislativa, de manera que se establezca un procedimiento específico para continuar los juicios políticos que hayan quedado suspendidos por la disolución de la Asamblea, es necesario que se regule expresamente que, si se determina la responsabilidad política de un exmandatario, la resolución de censura disponga el envío del expediente a la Fiscalía General del Estado para que inicien las investigaciones penales correspondientes. Esta propuesta no busca limitar la facultad presidencial, sino evitar que su ejercicio interrumpa el control político.

Discusión

La experiencia política y constitucional en el transcurso del periodo presidencial de Guillermo Lasso evidenció la fragilidad del equilibrio entre los mecanismos de control político y las prerrogativas presidenciales, el uso de la muerte cruzada en pleno desarrollo de un proceso de juicio político mostró que la Constitución de 2008 dejó abiertos ciertos vacíos interpretativos que permiten al Ejecutivo utilizar este recurso en beneficio propio. Aunque este mecanismo fue concebido como una herramienta de corrección ante crisis graves, su aplicación práctica generó dudas razonables sobre si fue utilizada conforme a su finalidad original o como una vía para evitar la rendición de cuentas del Ejecutivo ante la Asamblea Nacional.

Desde una lectura crítica del marco jurídico vigente, la coexistencia de los artículos 129 y 148 de la Constitución deja abierta la posibilidad de que el ejercicio legítimo de una potestad presidencial termine neutralizando otro mecanismo de control igualmente legítimo, por lo que, la falta de una disposición que prevea la reanudación del juicio político una vez reinstalada la nueva Asamblea crea un vacío normativo que, en los hechos, interrumpe la eficacia del principio de responsabilidad política.

En el caso concreto de 2023, la disolución de la Asamblea Nacional mediante el Decreto Ejecutivo No. 741, mientras se desarrollaba un proceso de juicio político, mostró cómo la muerte cruzada puede alterar de manera sustantiva el equilibrio de poderes. Si bien el Ejecutivo justificó su decisión en la causal de grave conmoción interna, el contexto político sugiere que la medida también tuvo un efecto directo en la suspensión del control parlamentario.

Frente a esta realidad, resulta indispensable repensar el diseño constitucional de la muerte cruzada, incorporando límites materiales que impidan su utilización estratégica. La figura, en lugar de ser eliminada, debe ser perfeccionada para evitar que la disolución de la Asamblea se traduzca en un blindaje temporal del presidente, por lo que, las propuestas de reforma que contemplan la reanudación de los juicios políticos suspendidos y su eventual remisión a la Fiscalía representarían un avance

hacia la consolidación de un sistema de control político efectivo y coherente con los principios del Estado constitucional de Derecho.

En definitiva, el debate en torno a la muerte cruzada y al juicio político no se limita a lo ocurrido en un determinado gobierno, sino que revela la necesidad de revisar con detenimiento los mecanismos de control y equilibrio que organizan la vida democrática del país, por esta razón, se vuelve indispensable impulsar reformas claras y debidamente consensuadas que garanticen la vigencia de la responsabilidad política como principio, a fin de evitar que instrumentos pensados para preservar la estabilidad institucional terminen siendo utilizados de manera que enerven el control sobre el poder presidencial.

Conclusiones

En lo que respecta al marco normativo y jurisprudencial que regula la muerte cruzada y el juicio político, se observa que la Constitución de 2008 contempla ambos mecanismos como manifestaciones del control entre las funciones del Estado, no obstante, los pronunciamientos de la Corte Constitucional han dejado aspectos sin una definición precisa, lo que ha permitido que estas figuras operen sin una coordinación claramente establecida y ha generado dificultades en su aplicación práctica.

Respecto a los efectos jurídicos y políticos derivados de la activación de la muerte cruzada durante un proceso de juicio político presidencial, se comprobó que dicha decisión interrumpe el ejercicio del control parlamentario y genera un período de inmunidad temporal para el mandatario, este efecto, aunque derivado formalmente de una atribución constitucional, compromete el principio de rendición de cuentas y evidencia la necesidad de ajustar la normativa para evitar su uso estratégico.

Existe un punto de conflicto interpretativo entre los artículos 129 y 148 de la Constitución, el artículo 129 reconoce la facultad de la Asamblea para enjuiciar políticamente al Presidente, mientras que el artículo 148 le concede a este la atribución de disolverla, sin establecer una regla que permita continuar el juicio político cuando este ya se encuentra en trámite, esta omisión puede dejar sin efecto el control legislativo, por lo que debe corregirse mediante una reforma constitucional.

En relación con las alternativas normativas e interpretativas que permitan garantizar la eficacia del juicio político frente a un uso estratégico de la muerte cruzada, se plantea la reforma del artículo 129 de nuestra Constitución para disponer que el proceso pueda retomarse una vez posesionada la nueva Asamblea. De igual manera, la Ley Orgánica de la Función Legislativa debe incorporar un procedimiento específico que permita continuar los juicios suspendidos, incluyendo la posibilidad de remitir los expedientes a la Fiscalía cuando corresponda.

Referencias

- Aragon Reyes, M. (1986). El control Parlamentario como control Político. *Revista de Derecho Político*, 9-39. Obtenido de <https://revistas.uned.es/index.php/derechopolitico/article/download/8335/7971/12273>
- Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador. (2008). *Constitución de la República del Ecuador [Última reforma: 30 de Mayo de 2024]*. Montecristi: Asamblea Nacional. Obtenido de <https://www-fielweb-com.vpn.ucacue.edu.ec/Index.aspx?rn=91060&nid=1#norma/1>
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2009). *Ley Orgánica de la Función Legislativa [Última reforma: 26 de Junio de 2025]*. Quito: Asamblea Nacional. Obtenido de <https://www-fielweb-com.vpn.ucacue.edu.ec/Index.aspx?rn=91060&nid=74#norma/74>
- Barrionuevo Salinas, H. J. (2022). *El estado de excepcion y su incidencia en la gestion de eventos de conmocion social en el Ecuador*. 2022: Universidad Técnica de Ambato. Obtenido de <https://repositorio.uta.edu.ec/server/api/core/bitstreams/6a0c2ef6-2e1f-485b-b925-38e7bd484438/content>
- Buenaño Santo, W. V., Del Pozo Carrasco, J. G., & Gaspar Santos, M. E. (2023). Vulneración de derechos constitucionales a causa de la muerte cruzada en el Ecuador. *IUSTITIA SOCIALIS*, VIII(1), 71–83. doi:<https://doi.org/10.35381/racji.v8i1.2491>
- Chalco Salgado, J. F. (2019). *Hiperpresidencialismo y principio democrático en Ecuador*. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar. Obtenido de <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/7075/1/TD133-DDE-Chalco-Hiperpresidencialismo.pdf>
- Corte Constitucional del Ecuador. (2023). *Dictamen No. 1-23-DJ/23*. Quito. Obtenido de http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBl dGE6J3RyYW1pdGU nLCB1dWlkOidjM2Y0MDgwYy11NjM3LTQ0NTAtY WIyMS01YWE5NTI1YmI5MzgucGRmJ30=

- Corte Constitucional del Ecuador. (2023). *Sentencia 122-22-JC/23*. Quito. Obtenido de https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBlldGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOidjYTk3NzJhNy00NWM5LTQ4ZDUtOWE2MS11YzgzZWYyNjY2Y2MucGRmJ30
- Espinoza Sarmiento, M. E., Palacios Abad, E. E., & Correa Calderón, J. E. (2022). Los efectos jurídicos del juicio político en el Ecuador. *Polo del Conocimiento*, 1260-1276. Obtenido de <https://www.polodelconocimiento.com/ojs/index.php/es/article/view/3541/8036>
- García Tapia, A. D., & Sellán Moreira, A. R. (2025). *Análisis de la aplicabilidad de la Muerte Cruzada en el Ecuador: Aspectos Positivos y Negativos*. Guayaquil: Universidad de Guayaquil. Obtenido de <https://repositorio.ug.edu.ec/server/api/core/bitstreams/24cd9f20-0e6e-45d5-9a7f-683fd05c079d/content>
- González Orna, G. M. (2023). La inestabilidad hispanoamericana: la “muerte cruzada” en Ecuador. *Boletín del Departamento de América Latina y El Caribe*, 25-26. Obtenido de <https://sedici.unlp.edu.ar/handle/10915/155718>
- Guilcapi Pacheco, A. S. (2024). *Grave crisis política y conmoción interna como causal para la aplicación de la muerte cruzada*. Santo Domingo: Universidad Regional Autónoma de los Andes. Obtenido de <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/18549/1/USD-DER-EAC-026-2024.pdf>
- Landívar Orellana, H. F. (2018). *Vacíos normativos de la muerte cruzada y el control de constitucionalidad*. Samorondón: Universidad de Especialidades Espíritu Santo. Obtenido de <http://repositorio.uees.edu.ec/bitstream/123456789/3105/1/HUGO%20FABRICIO%20LANDIVAR%20ORELLANA%20-%20MAESTRIA%20EN%20DERECHO%20CONSTITUCIONAL.pdf>
- Lasso Mendoza, G. (2023). *Decreto Ejecutivo No. 741*. Quito: Presidencia de la República del Ecuador.

- Maldonado Ramón, E., Espinosa Avalos, J. K., Alfonso Caveda, D., & Fuentes Sáenz de Viteri, L. (2024). Análisis constitucional sobre el proceso de juicio político de autoridades por parte de la Asamblea Nacional del Ecuador. *Revista UGC*, 130–141. Obtenido de <https://universidadugc.edu.mx/ojs/index.php/rugc/article/view/62>
- Montaño Escobar, J. C., & González Sigcho, A. K. (2024). Condiciones para la aplicación de la “Muerte Cruzada” en Ecuador: la utopía constitucional. *Sur Academia*, 58-69. Obtenido de <https://revistas.unl.edu.ec/index.php/suracademia/article/view/2117/1457>
- Olmo, G. (07 de Diciembre de 2022). *Pedro Castillo: destituyen y detienen por rebelión al presidente de Perú después de que disolviera el Congreso en una jornada de caos político*. Obtenido de BBC NEWS: Mundo: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-63895102>
- Ortiz Ortiz, R. (2018). Los problemas estructurales de la Constitución ecuatoriana de 2008 y el hiperpresidencialismo autoritario. *Estudios Constitucionales*, 527-566. Obtenido de https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-52002018000200527
- Oyarte Martínez, R. (2005). El juicio político en la Constitución ecuatoriana. *Foro, Revista de Derecho*, 35-57. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/900/90071541003.pdf>
- Villacreses Brito, G. A. (2023). *Primera Muerte Cruzada en Ecuador, ¿Desequilibrio de Poderes?* Quito: USFQ Law Working Papers. Obtenido de <https://preprints.usfq.edu.ec/index.php/usfqlawwp/preprint/view/125/434>



DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Burbano Numerable, Roobertt Jesús**, con C.C: # 0942634494, autor del trabajo de titulación: **La impunidad presidencial frente al juicio político por efecto de la muerte cruzada en Ecuador**, previo a la obtención del título de **Magister en Derecho Constitucional** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 14 de marzo del 2026

f. _____

Nombre: Burbano Numerable, Roobertt Jesús

C.C: 0942634494



REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE GRADUACIÓN

| | | | |
|---|--|---|----|
| TÍTULO Y SUBTÍTULO: | La impunidad presidencial frente al juicio político por efecto de la muerte cruzada en Ecuador. | | |
| AUTOR(ES): | Burbano Numerable, Roobertt Jesús | | |
| REVISOR(ES)/TUTOR(ES): | Ab. Pérez y Puig-Mir, Nuria PhD | | |
| INSTITUCIÓN: | Universidad Católica de Santiago de Guayaquil | | |
| UNIDAD/FACULTAD: | Sistema de Posgrado | | |
| MAESTRÍA/ESPECIALIDAD: | Maestría en Derecho Constitucional | | |
| GRADO OBTENIDO: | Magíster en Derecho Constitucional | | |
| FECHA DE PUBLICACIÓN: | 14 de marzo de 2026 | No. DE PÁGINAS: | 19 |
| ÁREAS TEMÁTICAS: | Derecho Constitucional, Juicio Político, Responsabilidad Gubernamental | | |
| PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS: | Juicio Político, Muerte Cruzada, Control Político, Responsabilidad Presidencial, Constitución. | | |
| RESUMEN/ABSTRACT: | <p>La relación entre el juicio político y la figura de la muerte cruzada dentro de nuestro marco constitucional, es abordada desde el proceso político que enfrentó el expresidente Guillermo Lasso en 2023. A partir de este hecho, se puede examinar el impacto que tuvo la aplicación de la muerte cruzada en la suspensión del juicio político al Presidente de la República, lo que generó una discusión sobre el alcance del control político y la adecuada distribución de funciones entre los poderes del Estado. El objetivo general de esta investigación fue analizar de qué manera este mecanismo, incorporado en nuestra Constitución de 2008, puede convertirse en un instrumento de inmunidad para el Ejecutivo, debilitando la eficacia del principio de responsabilidad política. La investigación se desarrolló mediante un enfoque cualitativo, de tipo dogmático y crítico, apoyado en el estudio de normas constitucionales, pronunciamientos jurisprudenciales y doctrina especializada. Se concluye la existencia de un vacío legal que permite la paralización del juicio político sin establecer reglas claras para su continuidad, lo que perjudica y debilita el control del órgano legislativo, por ello, se plantea la necesidad de reformar tanto la Constitución como la Ley Orgánica de la Función Legislativa, a fin de asegurar que los procesos de control político no se vean interrumpidos, aun en escenarios de disolución del órgano legislativo.</p> | | |
| ADJUNTO PDF: | <input checked="" type="checkbox"/> | SI | NO |
| CONTACTO CON AUTOR/ES: | Teléfono: 0967966797 | E-mail: jrobertt.burban@gmail.com | |
| CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN: | Nombre: Hernández Terán Miguel Antonio | | |
| | Teléfono: 0985219697 | | |
| | E-mail: mhtjuridico@gmail.com | | |
| SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA | | | |
| Nº. DE REGISTRO (en base a datos): | | | |
| Nº. DE CLASIFICACIÓN: | | | |
| DIRECCIÓN URL (tesis en la web): | | | |